



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 270 DE 8 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018²¹ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	913-2024
Acto Administrativo Apertura N° 4182-2026 EBASTIAN GARCÍA GARCÍA	<i>“Por la cual se inicia Investigación Administrativa en contra de EBASTIAN GARCÍA GARCÍA identificado/a con CC 1032430637</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
Término Descargos	Correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que por escrito presente descargos y solicite o aporte las pruebas si lo Considera pertinente).
Notificado:	EBASTIAN GARCÍA GARCÍA C.CY/O NIT : 1032430637
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **DESCONOCIDO** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 3Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 08/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 14/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

²¹ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 4182 DE MARZO 26 DE 2026.

ACTA No. 913-2024

*"Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor (a) **SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado (a) con C.C. No. 1032430637.*

En Bogotá D.C., a los **veintiséis (26) días del mes de marzo de 2026** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y 21en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 122º, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la Resolución 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad) y la Resolución 189024 de 2024 (Por la cual se corrige un error formal de la Resolución 92955 del 23 julio de 2024), profiere el presente acto administrativo.

HECHOS

PRIMERO: El día **25 de abril de 2024**, se impuso la orden de comparendo No.11001000000042581425, al señor **MARIO SUÁREZ RUBIANO**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **80404215**, quien conducía el vehículo de placa **MMO610** por incurrir en la infracción: **C.35**, consistente en: *"No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisiones contaminantes aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."*

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: es así como en la casilla 17 del comparendo No. **11001000000042581425**, se expresa: *"..No Aplica Dice misión ambiental número 1801 - 13507 conce.to final rechazado el vehículo no cumple con los límites de emisiones elaborado ingenieroJ ean Pierre Vanegas Rodriguez .."*

TERCERO: El día **25 de abril de 2024**, la Autoridad de Tránsito autorizó la entrega Provisional del vehículo de placa **MMO610** mediante Acta de entrega No. **913-2024**, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T., al señor (a) **MARIO SUÁREZ RUBIANO**, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **80404215**, en calidad de **INFRACTOR**; Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la infracción, consistente en:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR al CONDUCTOR y/o PROPIETARIO llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada."

CUARTO: Que, para el caso en concreto, el **CONDUCTOR/INFRACTOR** del vehículo de placas **MMO610** se comprometió a subsanar la falta que dio origen a la inmovilización del automotor, efectuando las reparaciones técnicas pertinentes, y llevándolo ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, con el fin de efectuar el análisis de emisiones de gases contaminantes, con resultados **APROBADO** y una vez tuviera el reporte de análisis de gases contaminantes con concepto final **APROBADO**, debería radicar ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD copia de dicho documento dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del compromiso, so pena de la sanción prevista en el parágrafo tercero del artículo 125 de la Ley 769 de 2022, equivalente a veinte (20) SMMLV, a cargo del propietario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar si se llevó el vehículo de placas MMO610 a dicha entidad y se emitió el concepto de "APROBADO"; y NO se encontró información.

PLACA

BUSQUEDA CLASICA

Radicado

No. Identificación

Expediente

Buscar Por

MMO610

DATOS DEL CONTRATO

Buscar por Contrato

Búsqueda General

Buscar Ciudadanos

Buscar en Entidades

Buscar en Empresas

Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO

Buscar Placa

Buscar Licencia

Buscar Comparendo

Código de Comparendo

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Medio de Recepción

Todos los Medios de Recepción

Desde

Fecha Desde

Hasta

2026-04-25

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Radicado temporal

Limpiar

Búsqueda

Mostrar

10

entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe informacion disponible											

Mostrando

0 a 0

de 0

entradas

Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad – ORFEO, se observa que con la placa correspondiente al AUTOMOTOR, No se encuentra radicado donde presente la subsanación correspondiente.

Por lo tanto, NO se dio cumplimiento total del compromiso adquirido y a la fecha se infiere que existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se ordenó la entrega provisional del Automotor.

NORMA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA Y SANCIÓN

Parágrafo 3°, artículo 125 del Código Nacional de Tránsito << En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

<<El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.>> (Énfasis propio)

PERSONA Y CONDUCTA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a esta autoridad de tránsito, adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar de sancionar pecuniariamente al PROPIETARIO del vehículo de placa MMO610, es decir al señor (a) SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA, identificado (a) con C.C. No. 1032430637, en calidad de PROPIETARIO (A) en el momento de los hechos, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 913-2024, derivado de la orden de comparendo No. 110010000000 42581425.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el acta No. 913-2024, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placaMMO610y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo dentro del término de (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que, de conformidad con lo anterior, resulta necesario iniciar las actuaciones administrativas correspondientes para dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito.

Para efectos de establecer quién es el PROPIETARIO inscrito del vehículo de placas MMO610, basta con observar

la licencia de tránsito de este, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

*<<Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.>> (Énfasis propio).*

Es así como, de la revisión de la licencia de tránsito aportada en la diligencia de entrega del vehículo con número **10029010007**, se puede establecer qué quién figura como **PROPIETARIO** del automotor de placas **MMO610**, es el señor **SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado (a) con C.C. **No. 1032430637**, según verificado en la plataforma del RUNT.

Que, el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio no regulado por leyes especiales y para el efecto precisa:

<<Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.>>

En procura de adelantar una investigación administrativa bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, debido proceso y derecho a la defensa; así como la necesidad de obtener certeza del incumplimiento de lo normado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T. por parte del investigado; este Despacho ordena notificarle al señor (a) **SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado (a) con C.C. **No. 1032430637**, la apertura de la presente investigación, a la última dirección actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, entendiéndose este como el sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006).

En mérito de lo expuesto, esta autoridad de tránsito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del señor (a) **SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado (a) con C.C. **No. 1032430637**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placa **MMO610** para la época de los hechos, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor (a) **SEBASTIAN GARCÍA GARCÍA**, identificado (a) con C.C. **No. 1032430637**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el **INVESTIGADO (S)**, presente por escrito los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FREDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Angela Patricia Díaz Duque – Abogada Subdirección de Contravenciones

CARRERA 72 R N 44 14 SUR BOGOTA

Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha inicio	Fecha fin
CÉDULA CIUDADANÍA	1032430637	SEBASTIAN GARCIA GARCIA	ACTIVO	PROPIO	02/05/2023	
Dirección			Departamento		Ciudad	
CRA 72R N 44 14 SUR			Bogota D.C.		BOGOTA	
Email			No. Teléfono	Celular	Fecha de Actualización	
				3102143135		